

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° EPMGDT-GG-VS-2018-318

Verónica Sevilla L.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

Considerando:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 313 ibídem señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia en concordancia con el artículo 314 que establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;
- Que,** el artículo 315 de la Carta Magna señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos;
- Que,** el artículo 316 ibídem prescribe que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico y menciona que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas -LOEP- establece que todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional;

Que, el numeral 3 del artículo 34 *Ibíd*em señala los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 35 de la LOEP sobre la **CAPACIDAD ASOCIATIVA** menciona: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.*

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio”;

Que, el artículo 36 *ibíd*em señala que para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente;

- Que,** Mediante convenios suscritos el 31 de agosto de 2001 y el 09 de abril de 2008, el Gobierno Nacional determinó transferir las competencias públicas relacionadas con la actividad turística dentro de su jurisdicción territorial a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana N° 3535 del 9 de agosto de 2004 menciona que: *“Los terrenos que pertenecen al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ocupado actualmente por el Aeropuerto Mariscal Sucre serán destinados a un parque de la ciudad, en el que se aprovechará la infraestructura construida para un Centro de Convenciones, una vez que se ponga en servicio el nuevo Aeropuerto”;*
- Que,** Mediante Ordenanza Metropolitana No. 301 de fecha 04 de septiembre de 2009, el Concejo Metropolitano considera la necesidad de establecer un régimen común para la organización y funcionamiento para las empresas municipales que existan y que permita hacerlas operativas. Los artículos 266 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan lo siguiente: “(...) artículo 1 las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de Derecho Público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.”;
- Que,** El Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas No. 0309 de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial N° 186 del 5 de mayo del 2010, que en su Sección Sexta crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la misma que sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana Quito-Turismo, asumiendo los derechos y obligaciones, así como los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquella, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** mediante Resolución No. A 0002 del 30 de enero de 2013, el Alcalde metropolitano resolvió autorizar a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico (“Quito Turismo”), a coordinar, preparar, elaborar y adoptar las medidas necesarias, conforme al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, para la ejecución del proyecto de desarrollo del “Centro Metropolitano de Convenciones de la Ciudad de Quito”; adicionalmente, le encargó la administración y uso del área e instalaciones referidas en esta Resolución a fin de precautelar el uso eficiente de los recursos municipales;
- Que,** el 1 de febrero 2013, se expide la Ordenanza Metropolitana No. 0352, referente al Plan Especial Bicentenario para la consolidación del Parque de la Ciudad y el Redesarrollo de su Entorno Urbano; además menciona que el Centro de Convenciones se implementará en los edificios donde funcionan las terminales aéreas del actual Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, sobre la base de las determinaciones de esta ordenanza. El proyecto de adecuaciones de las edificaciones existentes será aprobado por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El cambio de uso y el aumento de la ocupación requerirán de la aprobación de un Proyecto Urbano Arquitectónico Especial;

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 406 sancionada el 13 de junio de 2013, reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 301 incluyendo a continuación del literal l) del artículo 12, el literal m) el siguiente texto: *“Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General, ya sea por iniciativa de la Empresa Pública o por iniciativas de proponentes externos.”* Y expide el procedimiento para su celebración;
- Que,** El 27 de noviembre del 2015 se expide la Ordenanza Metropolitana No. 086 mediante la cual se aprueba el Proyecto Urbano Arquitectónico Especial del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, en su primer artículo señala el objeto principal de su creación el cual es establecer las regulaciones de uso y ocupación del suelo, aplicables para el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial “Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito”; el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial “Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito”, se edificará en el lote con predio No. 3553162 con clave catastral N° 12004—01—002 de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano con una superficie de 114.000,00m² (11.4 Ha), objetivo general es generar una infraestructura que posicione a Quito en el escenario internacional de congresos y convenciones e impulse la centralidad urbana denominada Bicentenario, mismo que podrá consolidarse por etapas, teniendo como referencia lo previsto en el anexo Nro. 3 de la presente ordenanza, cada una de las cuales garantizará, a costa del promotor, la conclusión de las edificaciones así como de los espacios y equipamientos públicos, estacionamientos, áreas verdes componentes de cada etapa;
- Que,** el artículo 20 ibídem prescribe que con el propósito de garantizar la ejecución, mantenimiento y administración de las obras arquitectónicas, de infraestructura y espacios públicos generados en el proyecto, se determinará el modelo de gestión mediante la figura de fidecomisos, contratos de arrendamiento, comodatos, donaciones, derechos de desarrollo, capital semilla, transferencias entre gobiernos, asociaciones público privadas y demás mecanismos contemplados en el régimen jurídico, para lo cual se delega esta gestión a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, de acuerdo con el marco jurídico vigente. Estas figuras de gestión podrán asociar o incorporar al sector privado, al sector público o a los actores de la economía popular y solidaria. La formalización de los acuerdos derivados del modelo de gestión incorporará los derechos y obligaciones de las partes, dejando explícitamente establecidas las responsabilidades de los promotores o desarrolladores en función de lo establecido en el artículo 21 de la presente ordenanza;
- Que,** El 14 de marzo de 2016 el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito otorga a favor del Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable el comodato del inmueble que deberá ser destinado a la construcción de la primera fase del proyecto Centro de Convenciones Metropolitano de Quito. El plazo del referido comodato se estipula vigente hasta la construcción del edificio del Centro de Convenciones, o por un plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero y con fecha 23 de junio del 2017, mediante Resolución Nro. 183, el Concejo Metropolitano resolvió autorizar la modificatoria de la Resolución Nro. 023, del 23 de enero de 2016, en lo referente a la superficie del área entregada en comodato, reduciendo el área entregada de 107.500,00 m² a 20.146,65 m²; y, la ampliación del plazo hasta el 30 de agosto del 2018;
- Que,** con fecha 7 de abril del 2017, se sancionó la Ordenanza Metropolitana Nro. 161, Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0086, del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial “Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito;

- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico y la empresa CULTURVENTS S.A., suscribieron el Contrato N° 022-CDC-GJ-2017 de Consultoría para la elaboración del Proyecto de Bases Técnicas para el proceso de selección del Operador del Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito y que fueron remitidos a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y Secretaría General de Planificación;
- Que,** con fecha 20 de noviembre del 2017, el Directorio de la EPMGDT emitió la siguiente resolución “Resolución 002-11-2017: resolvió *“APROBAR EL PROYECTO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y EL INICIO DEL PROCESO, CONFORME LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANO DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO E INFORMES DE CONVENIENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD Y LA SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y ACOGIENDO LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS. LA RESOLUCIÓN ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA”*. Tomada en la sesión de Directorio de la misma fecha;
- Que,** mediante Resolución Administrativa N° EPMGDT-GG-VS-2018-288 de 16 marzo de 2018, se resuelve *“Art 2.- DECLARAR DESIERTO el proceso de Alianza Estratégica N° EPMGDT-AE-0001-2017, CORRESPONDIENTE AL PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE QUITO, de conformidad al Acta N° 00011-2018 y memorando EPMGDT-CCMQ-2018-0018, de 14 y 15 de marzo del 2018 respectivamente, y al amparo del punto 13.2.6 de las Bases del Concurso y supletoriamente el artículo 33 y 34 de la LOSNCP”*; **“Art. 3.- AUTORIZAR la reapertura del “PROCESO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN PARA LA OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO”, tomando en cuenta las disposiciones emitidas en el punto 13.2.6 de las bases del concurso y Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Alianzas Estratégicas, como unidad requirente, que reinicie el procedimiento precontractual que ha sido declarado de desierto en el artículo 2 del presente acto.”**;
- Que,** en Sesión Extraordinaria de Directorio N° EPMGDT-SD-001-EX de 22 de marzo de 2018, el Directorio en ejercicio de sus atribuciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, COOTAD, Ordenanza Metropolitana N° 309 y Reglamento de Directorio emitió la Resolución 003-03-2018: *“DAR POR CONOCIDO LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA N° EPMGDT-AE-0001-2017 CORRESPONDIENTE AL PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE QUITO”*;
- Que,** el Director de Alianzas Estratégicas mediante memorando No. EPMGDT-AE-2018-043 de 26 de abril de 2018 remitió a la Gerencia General el informe técnico correspondiente al proceso asociativo para promover la búsqueda de un socio estratégico para la operación, equipamiento, comercialización y mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, en el que concluye y recomienda lo siguiente:

*“Quito Turismo, al no contar con los recursos económicos y tampoco con la suficiente experiencia para poner en funcionamiento el Nuevo Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito, prevé la necesidad de seleccionar un **Socio Estratégico Privado** con el fin de que se encargue de la operación, administración, comercialización y mantenimiento de la primera etapa del proyecto Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, con el objetivo de que pueda atraer eventos de asociaciones profesionales, eventos de organismos internacionales, eventos políticos y ferias internacionales y así, aportar a las metas que el Municipio de Quito a través de Quito Turismo se ha planteado para el segmento de convenciones y eventos, donde el rol de Quito Turismo será la revisión y aprobación de las propuestas, dar los lineamientos pertinentes, la supervisión y fiscalización de las acciones ejecutadas.”;*

Que, mediante sumilla de la Gerente General inserta en el memorando No. EPMGDT-AE-2018-043 de 26 de abril de 2018 autorizo el inicio del proceso asociativo, y dispuso a la Gerencia Financiera Administrativa y Jurídica los informes correspondientes;

Que, mediante memorando No. EPMGDT-GAF-2018-081 de 27 de abril de 2018, el Gerente Financiero Administrativo remitió a la Gerente General el informe financiero correspondiente al proceso asociativo para la selección de un operador del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, en el que recomienda lo siguiente: *“Con el propósito de concluir con el equipamiento de la infraestructura, así como, con el objeto de garantizar la implementación de un modelo de negocio adecuado y competitivo para la operación, administración y comercialización del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, se recomienda iniciar con el proceso asociativo para la selección de un operador que cuente con los recursos financieros necesarios para la inversión, observando lo establecido en la Ordenanza Metropolitana Nro. 406, en especial lo señalado en el Artículo 28, que textualmente dispone: **“Distribución de riesgos y colaboración.-** En el proyecto se determinará la distribución proporcional de riesgos entre la empresa pública metropolitana y el asociado privado o de la economía popular y solidaria, en función de la participación de cada una y los niveles de colaboración entre los asociados, lo que constará en el correspondiente contrato junto con las demás condiciones del acuerdo.”.* En sumilla inserta la Gerente General dispuso a la Gerencia Jurídica considerar el informe financiero.

Que, mediante memorando No. EPMGDT-QT-GJ-2018-147 de 27 de abril de 2018, el Gerente Jurídico emitió la opinión jurídica sobre el proceso asociativo para la selección de un operador del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 y 36 de la LOEP y la Ordenanza Metropolitana No. 406 de 14 de junio de 2013. En sumilla inserta la Gerente General dispuso al Director de Alianzas Estratégicas favor continuar con el trámite conforme normativa vigente;

Que, mediante oficios Nos. EPMGDT-2018-001642 y EPMGDT-2018-001643 de 02 de mayo de 2018, en los que se solicitó los informes de pertinencia, conforme lo dispone la Ordenanza Metropolitana No. 406;

Que, con oficio No. SGP-2017-0539 de 11 de mayo de 2018, el Secretario General de Planificación del MDMQ en su recomendación señala: *“Considerando que este es el segundo informe técnico de pertinencia que emite la Secretaría General de Planificación con el mismo objeto, la Gerente General y las Gerencias Financiera Administrativa, Técnica y Jurídica de la EPMGDT, que son las responsables de elaborar a base del Estudio Técnico de Consultoría, con el que cuentan las bases del procedimiento a llevarse a efecto, incluyan en ellas todos aquellos aspectos que no fueron previstos en el proceso realizado con fundamento en la*

Resolución No. EPMGDT-GG-CS-2017-241, y se ciñan estrictamente a los que expresan los artículos (32) y (33) de la Ordenanza Metropolitana No. 406.”

Que, mediante oficio No. SDPC-0312-2018-DS de 06 de junio de 2018, el Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ se ratificó en el contenido del Informe Técnico Sectorial de Conveniencia del proyecto y del Proceso Asociativo No. SDPC-DICE-039-2017, y menciona que de conformidad al artículo 32 de la Ordenanza Metropolitana 406 es la máxima autoridad de la EPMGDT quien define bajo su responsabilidad el proceso de selección de la contraparte asociativa;

Que, el Director de Alianza Estratégica mediante memorando No. EPMGDT-AE-2018-049 de 15 de junio de 2018, solicitó la Gerente General la autorización para iniciar con el proceso PÚBLICO PARA LA OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE QUITO; conforme a la documentación adjunta. En sumilla inserta la Gerente General autorizó el proceso y dispuso continuar conforme normativa vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

Resuelve:

Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Alianza Estratégica No. AE-EPMGDT-R-001-2018, CORRESPONDIENTE AL PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN PARA LA OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE QUITO y aprobar las bases técnicas del mismo que contiene el cronograma del procedimiento, los anexos con la información técnica, económica, legal y más documentos que obran del proceso, por cuanto existe la viabilidad y conveniencia para iniciar con el proceso asociativo, conforme consta en el memorando No. EPMGDT-AE-2018-049 de 15 de junio de 2018.

Art. 2.- CONVOCAR a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o consorcios de estas, con el objeto de otorgar, bajo la modalidad de Alianza Estratégica, la operación, equipamiento, administración, y comercialización del Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Quito. Las condiciones generales de la convocatoria están disponibles de manera gratuita en el home de la página institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- www.quito-turismo.gob.ec y en el home de la página institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- DISPONER que el contenido de la convocatoria se publique en uno de los diarios de mayor circulación del país; así como en todos los medios del MDMQ que permitan el conocimiento de la mayor cantidad de personas interesadas en participar en el proceso.

Art. 4.- DESIGNAR la Comisión Técnica que estará conformada por:

- Director de Alianzas Estratégicas profesional designado por la máxima autoridad, quién la presidirá (el “Presidente”);
- Director MICE; y,
- Jefe de Comercialización (Profesional afín al objeto de la contratación).

Página 7 de 8

Intervendrán con voz pero sin voto, el Gerente Administrativo Financiero y el Gerente Jurídico.

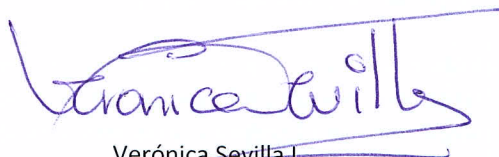
De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica integrará Sub Comisiones de análisis de ofertas presentadas.

La Comisión Técnica se encargará la absolución de consultas y aclaraciones en relación con el Proceso y las Bases, recepción de los documentos para proceder con la Calificación, evaluar las observaciones y comentarios a los documentos de las Bases con la oportunidad prevista en el cronograma y poner a consideración de la Gerente General, el respectivo informe, evaluar los Requisitos mínimos, calificar las ofertas de conformidad con la puntuación establecida en las Bases para lo cual podrá solicitar la opinión de expertos o técnicos internos o externos, a su elección, sobre cuestiones de las Bases, Requisitos mínimos o de las Ofertas sobre los cuales estime pertinente considerar criterios o juicios técnicos y emitir el Informe correspondiente con la Recomendación a la Gerencia General sobre la selección del Oferente que sirva como respaldo de la Resolución correspondiente.

Art. 5.- DISPONER a la Analista 1 de la Dirección de Alianzas Estratégicas proceda con la debida notificación del contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica y que la Jefatura de Sistemas se encargue de publicar en el portal institucional de la Empresa las bases y demás documentos necesarios, hasta el fin del proceso de contratación.

Art. 6.- CONSERVAR el correo electrónico ccmq@quito-turismo.gob.ec, que servirá de enlace entre los interesados y la Comisión Técnica y cualquier información necesaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quince (15) de junio de dos mil dieciocho.



Verónica Sevilla L.

GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
QUITO TURISMO